



## ÍNDICE

<u>DEFINICIONES</u> .....	2
<u>ANTECEDENTES</u> .....	7
<u>DECLARACIONES</u> .....	4
<u>CLÁUSULAS</u> .....	7
<u>PRIMERA.- OBJETO DEL “CONTRATO”</u> .....	7
<u>SEGUNDA.- MONTO DEL “CONTRATO”</u> .....	7
<u>TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN</u> .....	23
<u>CUARTA.- FORMA DE PAGO</u> .....	8
<u>QUINTA.- ANTICIPO</u> .....	10
<u>SEXTA.- GARANTÍAS</u> .....	10
<u>SÉPTIMA.- NO CESIÓN DE “LOS SERVICIOS”</u> .....	10
<u>OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS</u> .....	10
<u>NOVENA.- DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE Y RESIDENTE DE “LOS SERVICIOS”</u> .....	12
<u>DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES A CARGO DE “LA ENTIDAD” Y “EL CONTRATISTA”</u> .....	12
<u>DÉCIMO PRIMERA.- PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”</u> .....	13
<u>DÉCIMO SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL</u> .....	13
<u>DÉCIMO TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL “CONTRATO”</u> .....	15
<u>DÉCIMO CUARTA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL “CONTRATO”</u> .....	17
<u>DÉCIMO QUINTA.- ENTREGA, VERIFICACIÓN Y FINIQUITO DE “LOS SERVICIOS”</u> .....	18
<u>DÉCIMO SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES</u> .....	19
<u>DÉCIMO SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS</u> .....	19
<u>DÉCIMO OCTAVA.- USO DE “LA BITÁCORA”</u> .....	19
<u>DÉCIMO NOVENA.- DISCREPANCIAS ENTRE “LAS PARTES”</u> .....	19
<u>VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES</u> .....	20
<u>VIGÉSIMO PRIMERA.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN</u> .....	21
<u>VIGÉSIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD</u> .....	21
<u>VIGÉSIMO TERCERA.- JURISDICCIÓN</u> .....	22
<u>VIGESIMO CUARTA.- LEGISLACIÓN</u> .....	22
<u>VIGÉSIMO QUINTA.- DOMICILIOS</u> .....	22
<u>VIGÉSIMO SEXTA.- ENCABEZADOS Y ACUERDO ÍNTEGRO</u> .....	22



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA (“CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (“LA ENTIDAD”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MARIO PERFECTO ESCAMILLA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, COMPARECE TAMBIÉN EL ING. RAÚL GONZÁLEZ APAOLAZA, DIRECTOR CORPORATIVO DE INFRAESTRUCTURA, ÉSTE ÚLTIMO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, EL DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES (“EL CONTRATISTA”), A QUIENES EN SU CONJUNTO EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ASIMISMO, COMPARECE PARA ASUMIR LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO F-80726, DENOMINADO “FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (“EL FIDEICOMISO”), NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO”, DIRECCIÓN FIDUCIARIA (“LA FIDUCIARIA”), REPRESENTADA POR LA LIC. KARINA HERNÁNDEZ ÁNGELES, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DEFINICIONES**

Para los efectos del presente “CONTRATO”, se entenderá por:

“ANEXOS”	Todos y cada uno de los documentos que se adjuntan al “CONTRATO” que van enumerados del ordinal 1 al 10.
“BITÁCORA”	Bitácora Electrónica de Obra Pública. Instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre “LAS PARTES”, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de “LOS SERVICIOS”, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, fracción VIII, del “REGLAMENTO”.
“CADENAS PRODUCTIVAS”	Cadenas Productivas son los productos y servicios a través del sistema en internet desarrollado y administrado por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“NAFIN”) para entre otros aspectos, registrar las cuentas por pagar de “LA ENTIDAD”, consultar información, intercambiar datos y realizar operaciones financieras.



<b>"CONTRATO"</b>	Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública.
<b>"CONTRATO COLECTIVO"</b>	El contrato colectivo de trabajo por obra determinada celebrado entre <b>"LA ENTIDAD"</b> y <b>"EL SINDICATO"</b> para <b>"EL PROYECTO"</b> .
<b>"CONTROL"</b>	Tendrá el significado establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores.
<b>"DISPOSICIONES"</b>	Disposiciones Generales a las que habrán de sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo".
<b>"EL CONTRATISTA"</b>	<b>DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES.</b>
<b>"EL PROYECTO"</b>	La Construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
<b>"FIDEICOMISO"</b>	Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Obra Pública número F-80726, denominado "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México"
<b>"FIDUCIARIA"</b>	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria del "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México"
<b>"LA ENTIDAD" O "GACM"</b>	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
<b>"LAS PARTES"</b>	<b>"LA ENTIDAD"</b> y <b>"EL CONTRATISTA"</b>
<b>"LOS SERVICIOS"</b>	Cada uno de los servicios descritos y especificados en el Anexo (9)
<b>"LEY"</b>	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
<b>"NAICM"</b>	Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
<b>"SFP"</b>	Secretaría de la Función Pública.
<b>"SINDICATO"</b>	Sindicato de Trabajadores del Transporte y de la Construcción Similares y Conexos de la República Mexicana.
<b>"PROPUESTA ECONÓMICA"</b>	<b>TÉCNICA-</b> El referente al Anexo (9)
<b>"REGLAMENTO"</b>	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
<b>"ANEXO TÉCNICO"</b>	Documento en el que <b>"LA ENTIDAD"</b> plasma los requisitos y alcances que precisa el objeto

	de "LOS SERVICIOS" de conformidad con el artículo 251 del "REGLAMENTO", y que se adjunta al "CONTRATO" como Anexo (8).
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 29 de octubre de 2014, "LA ENTIDAD" con el carácter de Fideicomitente, suscribió con "LA FIDUCIARIA" el "FIDEICOMISO", con la finalidad de que, con cargo a su Patrimonio, se realicen los pagos destinados a solventar los gastos relacionados con la planeación, diseño y construcción del "NAICM" y, en su caso, sus obras complementarias, en términos de las disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Tercera del "FIDEICOMISO"; así como al "REGLAMENTO", la "FIDUCIARIA" comparece en el presente instrumento, exclusivamente para asumir las obligaciones de pago a cargo de "LA ENTIDAD", derivadas del presente contrato.

## DECLARACIONES

### I. "LA ENTIDAD" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es una empresa de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 46, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo cual se acredita mediante testimonio de la escritura pública número 44,337, de fecha 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil número 238575.
- I.2. Su representante cuenta con la capacidad legal para obligar a su representada y suscribir el presente "CONTRATO", en términos del poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, otorgado a su favor mediante el instrumento número 72,870, de fecha 20 de julio de 2015, pasado ante la fe del notario público 109 del Distrito Federal, Licenciado Luis de Angoitia Becerra, manifestando que las mismas a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.
- I.3. La presente contratación se realiza bajo del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción X, de la "LEY".
- I.4 Cuenta con la suficiencia presupuestaria para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente "CONTRATO", lo cual se acredita, mediante el Oficio que se adjunta al presente como **Anexo 1).**

\* Eliminado: Texto correspondiente a la nacionalidad y a la Clave Única de Población  
Fundamento: Artículos 116 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

\*\* Eliminado: Texto correspondiente a Registro Federal de Contribuyentes de persona física.  
Fundamento: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, criterio 09/09 emitido por el pleno de INAI.



- I.5** Su domicilio para los efectos del presente **"CONTRATO"**, es el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2453, piso 2, Torre Murano, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, D.F.
- I.6** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GAC9806011J4**.
- I.7** Carece de personal suficiente y especializado para llevar a cabo los servicios relacionados con la obra pública materia de este **"CONTRATO"**.
- II. DECLARA "EL CONTRATISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**
- II.1.** Es una persona física, de nacionalidad **\* Eliminado** y que su Clave Única de Registro Poblacional es **\* Eliminado** agregando al presente como **(Anexo 2)**, identificación oficial.
- II.2.** Tiene su domicilio en calle San Lorenzo número 40, casa 2, San Juan Tepepan, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, mismo que señala para los efectos del presente **"CONTRATO"**, agregando al presente el comprobante respectivo como **(Anexo 3)**.
- II.3.** Celebra el presente **"CONTRATO"** en los términos y condiciones que se pactan en el clausulado del mismo.
- II.4.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **\*\*Eliminado** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se adjunta al presente la correspondiente cédula de identificación fiscal como **(Anexo 4)**.
- II.5.** Cuenta con los estudios y conocimientos necesarios para la prestación del servicio materia del presente **"CONTRATO"**, tal y como se acredita con el currículum vitae que se agrega al presente como **(Anexo 5)**.
- II.6.** Mediante escrito correspondiente, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 32 – D del Código Fiscal de la Federación. **(Anexo 6)**.
- II.7.** Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio alguno en contra de alguna de **"LA ENTIDAD"**; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.



II.8. De igual forma, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previstos en los artículos 51 y 78, de la "LEY", por lo que no existe impedimento legal para formalizar el presente "CONTRATO". **(Anexo 7).**

En caso de que se determine que a la fecha de la firma del presente "CONTRATO", que la organización, sus asociados, funcionarios, o apoderados se encontraban en alguno de los supuestos que refieren los artículos antes invocados, este "CONTRATO" quedará sin efecto alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la "LEY".

II.9. De igual forma, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene adeudo alguno en lo referente a sus obligaciones en materia de seguridad social, al no encontrarse obligado a estar inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social por ser una persona física.

II.10. El motivo determinante de la voluntad es la prestación a "LA ENTIDAD" del "SERVICIO DE EXPERTO REVISOR PARA EL PANEL DE HIDRÁULICA APLICADA A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA".

II.11. Reconoce la existencia del "CONTRATO COLECTIVO" y que en la ejecución de "LOS SERVICIOS" tomará siempre en cuenta la relación existente entre "LA ENTIDAD" y el "SINDICATO".

III. **DECLARA LA "FIDUCIARIA", POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, QUE:**

III.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, así como sus modificaciones, y su Reglamento Orgánico, y que de acuerdo con lo previsto en tales disposiciones, está facultado para celebrar el presente "CONTRATO".

III.2 Su Delegada Fiduciaria General cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente "CONTRATO", según consta en la escritura pública número 51,110 de fecha 18 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal. Asimismo, declara que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente "CONTRATO".

III.3 Comparece a la firma del presente "CONTRATO" únicamente a efecto de contraer y honrar la obligación de pago a "EL CONTRATISTA" con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", en los términos de lo que señala la Cláusula Tercera y Novena del "FIDEICOMISO".

III.4 Su domicilio para los efectos del presente "CONTRATO", es el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, 1971, torre IV, piso 6, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL "CONTRATO"

"LA ENTIDAD" encomienda a "EL CONTRATISTA" la prestación del "SERVICIO DE EXPERTO REVISOR PARA EL PANEL DE HIDRÁULICA APLICADA A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA". en adelante "LOS SERVICIOS" los cuales se llevarán a cabo de acuerdo a los Talleres y emisión de opiniones que contengan los informes de actividades y que se detallan en el "ANEXO TÉCNICO" mismo que se agrega al presente "CONTRATO" como **Anexo 8** y que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar "LOS SERVICIOS" hasta su total conclusión en los términos del presente "CONTRATO" y conforme a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO", debiendo aplicar toda su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA ENTIDAD"; acatando y apegándose a las disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas que resulten aplicables en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como, en los "ANEXOS" de este "CONTRATO".

### SEGUNDA.- MONTO DEL "CONTRATO"

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar hasta su total terminación "LOS SERVICIOS" bajo los precios pactados por "LAS PARTES", de acuerdo a la entrega de los informes de actividades, entendiendo dichos precios como la remuneración y pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por "LOS SERVICIOS" totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido conforme a este "CONTRATO".

El monto del presente "CONTRATO" es de \$1'627,500.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más \$260,400.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que será trasladado en términos de la legislación fiscal aplicable, lo que suma un total de \$1'887,900.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), monto que fue determinado con base a la PROPUESTA TECNICA-ECONÓMICA" **ANEXO 9** presentada por "EL CONTRATISTA".

Lo anterior, salvo que se hayan solicitado servicios adicionales acordados con posterioridad a la celebración de este "CONTRATO" por "LAS PARTES", en cuyo caso se deberá suscribir un convenio modificatorio de este "CONTRATO".

La contraprestación respecto de los avances por "LOS SERVICIOS" prestados por "EL CONTRATISTA", se irán devengando conforme a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente "CONTRATO" y conforme a la presentación de los entregables a que se hace referencia en el "ANEXO TÉCNICO", siempre que exista validación por escrito por parte de "LA ENTIDAD" del cumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" con los avances de "LOS SERVICIOS" prestados para el proyecto.

En términos de lo dispuesto por el artículo 118 del "REGLAMENTO", sí "EL CONTRATISTA" realiza servicios por mayor valor del "CONTRATO", sin mediar orden por



escrito de parte de **"LA ENTIDAD"** independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

### TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar **"LOS SERVICIOS"** objeto de este **"CONTRATO"**, en un periodo de **ciento veinte (120) días naturales**, a partir de la firma del presente contrato.

La vigencia del **"CONTRATO"** inicia en la fecha de su suscripción y finalizará cuando se firme un acta de extinción de derechos y obligaciones por **"LAS PARTES"**, o bien, se actualice el supuesto que refiere el último párrafo del artículo 170 del **"REGLAMENTO"**.

### CUARTA.- FORMA DE PAGO

**"LAS PARTES"** acuerdan y otorgan en este acto expresamente su consentimiento para que el monto a que se refiere la Cláusula Segunda del **"CONTRATO"**, sea recibido por **"EL CONTRATISTA"**, a través de la **"LA FIDUCIARIA"** previa instrucción por escrito que ésta reciba de la Dirección Corporativa de Finanzas de **"LA ENTIDAD"**, y con cargo al patrimonio del **"FIDEICOMISO"** debiendo validar previamente **"LA ENTIDAD"** el importe correspondiente.

**"LAS PARTES"** tomando en cuenta el plazo de ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, convienen en que el monto del **"CONTRATO"** se pagará sobre la base de precios pactados por **"LAS PARTES"**, mediante estimaciones a las cuales se acompañaran los informes de actividades, dichas estimaciones deberán ser por periodos no mayores a un mes, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** se hará por unidad de concepto de servicio terminado y/o informes de actividades entregados, apegándose a los dispuesto por los artículos 45 fracción I y 54 de la **"LEY"**.

**"EL CONTRATISTA"** presentará sus estimaciones acompañadas de los informes de actividades, a través de la **"BITÁCORA"**, así como toda la documentación que las acredite conforme a las previsiones del artículo 132 del **"REGLAMENTO"**, dicha presentación la hará **"EL CONTRATISTA"** al residente de los servicios dentro de los seis (6) días naturales siguientes al mes vencido de que se trate. El residente de los servicios contará con plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la estimación para realizar la revisión y autorización de la misma, y una vez autorizada, la Dirección Corporativa de Finanzas de **"LA ENTIDAD"** instruirá por escrito a la **"FIDUCIARIA"** para que un plazo que no sea mayor a 20 días naturales contados a partir de la recepción de la instrucción referida, se proceda a su pago, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** de manera previa deberá presentar la factura o recibo fiscal correspondiente debidamente requisitado a **"LA ENTIDAD"**; en el supuesto de que llegaren a surgir diferencias técnicas o numéricas que no pudieran ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán en forma inmediata.

**"EL CONTRATISTA"**, deberá facturar la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con los siguientes datos:



- Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- RFC: GAC9806011J4
- Domicilio Fiscal: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Oficina 203, Colonia Tizapán, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, Distrito Federal.

En caso de que la factura entregada por **"EL CONTRATISTA"** para su pago presente errores o deficiencias, **"LA ENTIDAD"** dentro de los 3 (días) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"EL CONTRATISTA"** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **"LEY"**.

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la **"LEY"**.

**"LAS PARTES"** acuerdan que los pagos derivados del presente **"CONTRATO"** se llevarán a cabo por parte de la **"FIDUCIARIA"** previa instrucción por escrito de la Dirección Corporativa de Finanzas de **"LA ENTIDAD"**, a través de transferencia electrónica de fondos; para tal efecto **"EL CONTRATISTA"** señala los siguientes datos bancarios **(ANEXO 10)**:

\* Eliminado: Texto correspondiente a datos bancarios de persona física (institución crediticia, número de cuenta, número de clave interbancaria.), que constituyen su patrimonio.  
Fundamento: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar el seguimiento correspondiente a los pagos que le realice la **"FIDUCIARIA"** y que hayan sido previamente instruidos por escrito por la Dirección Corporativa de Finanzas de **"LA ENTIDAD"**.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente la estimación dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de la conclusión de **"LOS SERVICIOS"**, no dará lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

**"LAS PARTES"** acuerdan que las únicas estimaciones que se reconocerán para efectos del **"CONTRATO"** serán las establecidas en el artículo 130 del **"REGLAMENTO"**. Los pagos de cada una de las estimaciones, por servicios ejecutados son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo de secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso del incumplimiento por parte de **"LA ENTIDAD"** en el pago de las estimaciones, así como, en el caso de que **"EL CONTRATISTA"** haya recibido pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 55 de la **"LEY"**.

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a desglosar en la factura que adjunte a la estimación el 5 (cinco) al millar (0.005) por concepto de derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los trabajos que realice la **"SFP"**, en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

De conformidad con el **"FIDEICOMISO"**, la **"FIDUCIARIA"** únicamente comparece a la firma del presente **"CONTRATO"** a efecto de contraer y honrar la obligación de pago de **"LOS SERVICIOS"** que se menciona en la Cláusula Primera del presente **"CONTRATO"**, siempre y cuando los recursos del patrimonio del **"FIDEICOMISO"** sean suficientes y estén disponibles, previa instrucción que por escrito reciba de la Dirección Corporativa de Finanzas de **"LA ENTIDAD"**.

**"LA ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** entienden y aceptan que la comparecencia de la **"FIDUCIARIA"** se limita exclusivamente a llevar a cabo el pago en la forma y términos señalados en este **"CONTRATO"**, por lo que fuera de esta obligación no existe entre **"EL CONTRATISTA"** y la **"FIDUCIARIA"** relación jurídica alguna.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de **"LOS SERVICIOS"**, ya que **"LA ENTIDAD"** tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, cuando proceda la recuperación del pago en exceso que se haya efectuado.

#### **QUINTA.- ANTICIPO.**

**"LA ENTIDAD"** no otorgará a **"EL CONTRATISTA"**, anticipo alguno.

#### **SEXTA.- GARANTÍA.**

Toda vez que la presente contratación recae en el supuesto establecido en el artículo 42, fracción X, de la **"LEY"**, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 48 del citado Ordenamiento, **"LA ENTIDAD"** exceptúa a **"EL CONTRATISTA"** de presentar la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **SÉPTIMA.- NO CESIÓN DE "LOS SERVICIOS"**

**"EL CONTRATISTA"**, no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del **"CONTRATO"**, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**, en los términos de la **"LEY"** y su **"REGLAMENTO"**.

#### **OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS**

Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos directos y del costo por financiamiento de los servicios aún no prestados conforme al **"ANEXO TÉCNICO"** y la **"PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA"** pactada, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados por **"LA ENTIDAD"** conforme al procedimiento establecido en la fracción II, del artículo 57 y 58 de la **"LEY"**, en relación con lo dispuesto en los artículos 174, 175, 177, 178, 181 y 250 de su **"REGLAMENTO"**, para determinar la procedencia del ajuste, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de **"LOS SERVICIOS"**.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva; dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será **"LA ENTIDAD"** quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique. Si transcurrido dicho plazo no promoviera **"EL CONTRATISTA"** la solicitud señalada, precluirá para éste, el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de **"LA ENTIDAD"**.

**"LA ENTIDAD"** dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"LA ENTIDAD"** apercibirá por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que, en el plazo de 10 (diez días) hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que **"EL CONTRATISTA"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos directos que corresponda a los servicios ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"LA ENTIDAD"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del **"REGLAMENTO"**, y su pago se efectuará en el domicilio de **"LA ENTIDAD"**.

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los servicios faltantes de ejecutar, conforme al **"ANEXO TÉCNICO"** y la **"PROPUESTA TECNICA-ECONÓMICA"** pactada o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para el servicio que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto **"EL CONTRATISTA"** como **"LA ENTIDAD"**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"LA ENTIDAD"** procederá a calcularlos en conjunto con **"EL CONTRATISTA"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios originales pactados por **"LAS PARTES"**, permanecerán fijos hasta la terminación de los servicios contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del **"CONTRATO"**; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la **"SFP"**.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del **"CONTRATO"** inicialmente otorgada.

Cuando existan servicios persatdos fuera del período programado, por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

#### **NOVENA.- DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE Y RESIDENTE DE "LOS SERVICIOS"**

**"LA ENTIDAD"** previamente al inicio de **"LOS SERVICIOS"**, establecerá la residencia de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la **"LEY"** y demás disposiciones aplicables, quien deberá llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los servicios, a fin de cumplir con las funciones contempladas en el artículo 113 del **"REGLAMENTO"**.

#### **DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES A CARGO DE "LA ENTIDAD" Y "EL CONTRATISTA"**

##### **I.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"**

Durante la vigencia del presente **"CONTRATO"**, incluyendo cualquier prórroga al cumplimiento de las obligaciones derivados del mismo, **"LA ENTIDAD"** tendrá en adición a las obligaciones señaladas en las demás Cláusulas del presente **"CONTRATO"**, las siguientes obligaciones:

- a) **"LA ENTIDAD"** hará su mejor esfuerzo para entregar la información, así como para notificar oportunamente sus instrucciones o decisiones a **"EL CONTRATISTA"** para la debida ejecución de **"LOS SERVICIOS"**.

##### **II. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**

Durante la vigencia del presente **"CONTRATO"**, incluyendo cualquier prórroga al cumplimiento de las obligaciones derivados del mismo, **"EL CONTRATISTA"** tendrá en adición a las obligaciones señaladas en las demás Cláusulas del presente **"CONTRATO"**, las siguientes obligaciones:

- a) **"EL CONTRATISTA"** ajustará los trabajos con motivo de **"LOS SERVICIOS"** al presupuesto inicial bajo el cual se realizó la **"PROPUESTA TECNICA-**

**ECONÓMICA**", la cual podrá ajustarse de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

- b) **"EL CONTRATISTA"** será responsable de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** y deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables, de manera enunciativa más no limitativa, en materia aeronáutica, de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente, entre otras, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a los términos establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el **"CONTRATO"** y sus **"ANEXOS"** para la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**.
- b) Cuando **"LOS SERVICIOS"** no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el **"CONTRATO"** o conforme a las órdenes de **"LA ENTIDAD"** dadas por escrito, ésta ordenará su rectificación inmediata con los servicios adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **"LA ENTIDAD"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de **"LOS SERVICIOS"** contratados en tanto no se lleven a cabo dichos servicios adicionales y sin que esto sea motivo para ampliar el monto o plazo del **"CONTRATO"**. Si **"EL CONTRATISTA"** realiza servicios por mayor valor de lo contratado, sin autorización expresa de **"LA ENTIDAD"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios adicionales, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de **"LOS SERVICIOS"**.

**DÉCIMO PRIMERA.- PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"**.

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a llevar a cabo la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este **"CONTRATO"**, en forma personal y sin requerir la utilización de otros especialistas o técnicos, utilizando toda su capacidad y experiencia en los términos de su curricular.

**DÉCIMO SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL**

**"LA ENTIDAD"** tendrá en todo momento la facultad de verificar por conducto del Residente de los Servicios o bien mediante la persona que este designe, si **"LOS SERVICIOS"** objeto de este **"CONTRATO"** se están prestando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo a lo convenido en el **"CONTRATO"** y sus **"ANEXOS"**.

Para el caso que **"EL CONTRATISTA"** no concluya **"LOS SERVICIOS"** objeto de este **"CONTRATO"** en las fechas señaladas en la **"PROPUESTA TECNICA-ECONÓMICA"**, y conforme al **"ANEXO TÉCNICO"**, así como en los términos y condiciones de este **"CONTRATO"**, **"LA ENTIDAD"** podrá requerir mediante notificación por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, que subsane los retrasos, omisiones o incumplimientos incurridos en el término establecido en dicha notificación. Si transcurrido el plazo notificado sin que **"EL CONTRATISTA"** cumpla las acciones requeridas, **"LA ENTIDAD"** podrá a su juicio y consideración, en los términos del artículo 46 bis de la **"LEY"**, llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Aplicar por concepto de pena convencional, el **uno por ciento (1%)** que resulte de la diferencia entre el importe a pagar a **"EL CONTRATISTA"** por los

servicios realmente prestados y el importe de lo que **"EL CONTRATISTA"** debió realizar y entregar conforme a lo pactado en el **"CONTRATO"**,

- II. Dicha pena convencional se aplicará en las estimaciones correspondientes, se ajustará en cada caso a los servicios faltantes por prestar y la cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente hasta el momento en que **"LOS SERVICIOS"** queden concluidos y recibidos a satisfacción de **"LA ENTIDAD"**.

Adicionalmente las penas convencionales que se aplicarán serán de las siguientes formas:

#### A). POR ATRASOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Si por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** existen atrasos en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, determinados de comparación a la fecha de corte para elaborar las estimaciones de los importes programados con respecto los importes ejecutados, se aplicará una retención igual al de la diferencia entre dichos importes antes de I.V.A., en el caso de contratos de servicios **5%** del importe faltante por ejecutar.

**"LA ENTIDAD"** podrá devolver el importe retenido si **"EL CONTRATISTA"** recupera los atrasos en la(s) estimación(es) siguiente(s).

La determinación de la aplicación de las retenciones será notificada al contratista mediante la **"BITÁCORA"**.

En el caso de que los atrasos del servicio prestado con respecto al programa convenido sean por causas imputables a **"LA ENTIDAD"** o bien se haya presentado un caso fortuito o de fuerza mayor en el periodo que corresponda, no procederá la aplicación de esta pena convencional.

#### B). POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Si una vez cumplida la fecha de terminación pactada en el **"CONTRATO"**, los servicios no se han terminado, se aplicará una sanción a favor de **"LA ENTIDAD"** igual al importe que resulte de aplicar el uno por ciento (**1%**) por día de retraso del importe de **"LOS SERVICIOS"** no ejecutados, hasta la conclusión total de **"LOS SERVICIOS"**, para lo cual se podrán revisar los avances en periodos no menores de los que están pactados en el **"CONTRATO"** para la elaboración de las estimaciones.

Si a la fecha pactada a la terminación de **"LOS SERVICIOS"** existen retenciones por atraso en el programa de ejecución pactado, no procederá la devolución hasta que se haya determinado el importe de la sanción por incumplimiento del plazo de ejecución y en su caso se tomarán a cuenta de este último importe. Si existiera saldo a favor del contratista, se devolverá dicho saldo sin que se generen gastos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la **"REGLAMENTO"**, las penas convencionales que se llegaren a aplicar en el presente **"CONTRATO"** se calcularán en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 86 del **"REGLAMENTO"**.



Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **"EL CONTRATISTA"**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso, llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **"LA ENTIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **"CONTRATO"** o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento.

#### **DÉCIMO TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL "CONTRATO"**

**"LA ENTIDAD"** en caso de atraso en el cumplimiento al plazo de ejecución o en caso de cualquier incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por exigir el cumplimiento del **"CONTRATO"** o rescindirlo administrativamente.

**"LA ENTIDAD"** procederá a la rescisión administrativa de este **"CONTRATO"** cuando se presente alguna de las causas enumeradas en el artículo 157 del **"REGLAMENTO"** o se contravengan las disposiciones, lineamientos, bases y procedimientos que establecen la **"LEY"** y/o su **"REGLAMENTO"**, así como el incumplimiento material de cualesquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** estipuladas en el presente **"CONTRATO"**.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine rescindir administrativamente el **"CONTRATO"** dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el artículo 61 de la **"LEY"**, tal como se describe a continuación:

1. Se iniciará a partir de que **"LA ENTIDAD"** comunique a **"EL CONTRATISTA"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"LA ENTIDAD"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA"**. La determinación de dar o no por rescindido el **"CONTRATO"** deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de dicho plazo.

**"LA ENTIDAD"** podrá, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del **"CONTRATO"** materia de la rescisión.



Una vez que **"LA ENTIDAD"** haya comunicado a **"EL CONTRATISTA"** el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del **"CONTRATO"**, **"LA ENTIDAD"** procederá a tomar inmediata posesión de los documentos e información generada con motivo de, o derivada de **"LOS SERVICIOS"** prestados, y en su caso, proceder a suspender **"LOS SERVICIOS"**, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"** acta circunstanciada del estado en que se encuentran **"LOS SERVICIOS"**, ante la presencia de fedatario público.

Por tal motivo, **"LA ENTIDAD"** queda en total y absoluta libertad de contratar a otra persona por medio del procedimiento que estime conveniente, a efecto de concluir **"LOS SERVICIOS"** pendientes por ejecutar y que fueron encomendados originalmente a **"EL CONTRATISTA"**.

**"LA ENTIDAD"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de **"LOS SERVICIOS"** aún no prestados que se encuentren atrasados conforme a la **"PROPUESTA TECNICA-ECONÓMICA"**, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

**"LA ENTIDAD"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

**"EL CONTRATISTA"** queda obligado a devolver a **"LA ENTIDAD"** en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento administrativo de rescisión, toda la documentación que **"LA ENTIDAD"** le haya entregado para la realización de **"LOS SERVICIOS"**.

**"EL CONTRATISTA"** que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de la **"LEY"**.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"LA ENTIDAD"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir a **"EL CONTRATISTA"**.

**"LA ENTIDAD"** a su juicio una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del **"CONTRATO"** y antes de su conclusión, podrá suspender el trámite cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto de la rescisión del presente **"CONTRATO"**.

Si es **"EL CONTRATISTA"** quien determine rescindirlo será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente.

**"LA ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** convienen en que en caso de rescisión de este **"CONTRATO"**, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:



- 1) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- 2) Créditos a favor de **"LA ENTIDAD"**.
- 3) Otros créditos a favor de terceros, distintos a los referidos en los incisos anteriores.

**DÉCIMO CUARTA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "CONTRATO"**. **"LA ENTIDAD"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte **"LOS SERVICIOS"** en cualquier momento por causa justificada para ello, conforme a lo establecido en el artículo 144 del **"REGLAMENTO"**; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente **"CONTRATO"**, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del **"CONTRATO"** se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución del **"CONTRATO"** referido en la Cláusula Tercera, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 147 del **"REGLAMENTO"**.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar a **"LA ENTIDAD"** la suspensión de **"LOS SERVICIOS"**; para tal efecto, **"LA ENTIDAD"** determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito correspondiente y en caso de aceptación por parte de ésta, **"LAS PARTES"** suscribirán un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los servicios, sin modificar el plazo de ejecución del presente **"CONTRATO"**, en términos del artículo 149 del **"REGLAMENTO"**.

Asimismo, **"LA ENTIDAD"** podrá dar por terminado anticipadamente el **"CONTRATO"** mediante notificación previa y por escrito sin responsabilidad alguna, salvo por la obligación de pago de los importes resultantes por **"LOS SERVICIOS"** prestados aún no liquidados, de forma enunciativa más no limitativa, cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Existan causas justificadas que le impidan la continuación de **"LOS SERVICIOS"**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a los Estados Unidos Mexicanos; y
- c) No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de **"LOS SERVICIOS"**.

En estos supuestos, **"LA ENTIDAD"** reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables, en que haya incurrido con motivo de la suspensión o terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** u operación correspondiente, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 149 del **"REGLAMENTO"**.

Una vez comunicada la terminación anticipada del **"CONTRATO"** al **"CONTRATISTA"**, **"LA ENTIDAD"** procederá a suspender **"LOS SERVICIOS"**, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a devolver a **"LA**

**ENTIDAD**", en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de **"LOS SERVICIOS"**, así como toda la documentación e información generada con motivo de o derivada de **"LOS SERVICIOS"**.

**DÉCIMO QUINTA.- ENTREGA, VERIFICACIÓN Y FINIQUITO DE "LOS SERVICIOS"**

**"EL CONTRATISTA"** se compromete a informar a **"LA ENTIDAD"** acerca de los avances de **"LOS SERVICIOS"** contratada; para la revisión de avances y entrega final, de conformidad con la **"PROPUESTA TECNICA-ECONÓMICA"**.

Para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** reportará a **"LA ENTIDAD"** siempre en idioma español, los avances y en su caso, la conclusión de **"LOS SERVICIOS"**, a través de la **"BITÁCORA"**. Excepcionalmente y siempre mediante previa autorización otorgada por **"LA ENTIDAD"**, **"EL CONTRATISTA"** podrá reportar a ésta por escrito, anexando los documentos que los soporten en idioma español, la relación de los pagos programados o de los gastos aprobados, el monto ejercido y los créditos que tenga a favor o en contra de **"LA ENTIDAD"**, apegándose a lo ordenado en los artículos 64 de la **"LEY"** en relación con los artículos 164, 165 y 166 del **"REGLAMENTO"**.

Para la recepción de **"LOS SERVICIOS"** materia del presente **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** se sujetan al siguiente procedimiento:

Concluidos **"LOS SERVICIOS"** encomendados, **"EL CONTRATISTA"** comunicará a **"LA ENTIDAD"** dicha circunstancia a través de la **"BITÁCORA"**, con el objeto de que **"LA ENTIDAD"** dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación de la terminación de **"LOS SERVICIOS"**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el **"CONTRATO"**.

Finalizada la verificación de **"LOS SERVICIOS"** por parte de **"LA ENTIDAD"**, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la **"LEY"** y su **"REGLAMENTO"**, quedando los servicios recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de **"LA ENTIDAD"**.

**"LA ENTIDAD"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren servicios terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de **"LOS SERVICIOS"**, ambas partes procederán a elaborar el finiquito correspondiente en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de dicha recepción, el cual deberá contener como mínimo lo dispuesto por el artículo 64 de la **"LEY"** en relación con el artículo 170 del **"REGLAMENTO"**.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto del finiquito o bien en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda a las instalaciones de **"LA ENTIDAD"** en la fecha indicada para la elaboración del mismo, **"LA ENTIDAD"** procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho

finiquito, tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"LA ENTIDAD"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente **"CONTRATO"**. Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"LA ENTIDAD"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de servicios prestados, y si ello no fuera suficiente, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrarlos en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que sea notificado.

#### **DÉCIMO SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga durante la totalidad de la vigencia del presente **"CONTRATO"** a cumplir cabalmente con todas sus obligaciones fiscales conforme a la legislación aplicable. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.27, de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2014, declaran que a la fecha de celebración del presente **"CONTRATO"** se encuentran al corriente en el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones fiscales.

**"LA ENTIDAD"** podrá solicitar en cualquier momento a **"EL CONTRATISTA"** la documentación que justifique el cumplimiento de las citadas obligaciones, quién estará obligado a entregar toda la información a **"LA ENTIDAD"** en el plazo y forma que ésta última requiera.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS**

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este **"CONTRATO"** invariablemente se constituirán a favor de **"LA ENTIDAD"**, salvo que exista impedimento para ello, en términos de las disposiciones aplicables.

#### **DÉCIMO OCTAVA.- USO DE "LA BITÁCORA"**

De conformidad con lo establecido en el artículo 122, primer párrafo, del **"REGLAMENTO"** y al Acuerdo por el que se Establece los Lineamientos para Regular el Uso del Programa Informático para la Elaboración, Control y Seguimiento de la Bitácora Electrónica de Obra Pública por Medios Remotos de Comunicación Electrónica publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2009, **"LA ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"**, reconocen que el uso de la **"BITÁCORA"** es obligatorio.

#### **DÉCIMO NOVENA.- DISCREPANCIAS ENTRE "LAS PARTES"**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el supuesto de existir durante la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** problemas específicos de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al procedimiento siguiente:



Dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan presentado o detectado los problemas técnicos o administrativos, **"EL CONTRATISTA"** presentará al Residente de los Servicios, el escrito en el cual explique el problema que se está suscitando, incluyendo la documentación soporte necesaria, para que este último convoque dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la recepción del escrito, a una reunión de trabajo a fin de dirimir las discrepancias.

En el caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicará el acuerdo adoptado por **"LAS PARTES"**, mismo que **"EL CONTRATISTA"** deberá de transcribir en la **"BITÁCORA"**.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se asentará en el acta administrativa que **"LAS PARTES"** dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** soliciten a la **"SFP"**, llevar a cabo el procedimiento de conciliación previsto en la **"LEY"**.

**"LAS PARTES"** que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente **"CONTRATO"**, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 79 del **"REGLAMENTO"**.

#### VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES

**"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente **"CONTRATO"**, deberá ser de común acuerdo entre las mismas y constar por escrito en un "Convenio Modificatorio", en estricto apego a las condiciones y requisitos establecidos por la **"LEY"** y su **"REGLAMENTO"**.

**"LAS PARTES"** acuerdan que podrán, de conformidad con lo dispuesto por la **"LEY"**, dentro del presupuesto autorizado de **"LA ENTIDAD"** y por razones fundadas y explicas, modificar el presente **"CONTRATO"** mediante "Convenios Modificatorios", siempre y cuando mediante la celebración de éstos, considerados conjunta o separadamente, no se rebase el 25% (veinticinco por ciento) del Monto del **"CONTRATO"** (según la Cláusula Segunda) o del plazo de ejecución de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente **"CONTRATO"** (según la Cláusula Tercera), ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento con la ley aplicable.

Si dichas modificaciones exceden del porcentaje indicado en el párrafo inmediato anterior, pero no implican una modificación del objeto del presente **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** podrán celebrar "Convenios Modificatorios" adicionales en relación con las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente **"CONTRATO"** ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento con la ley aplicable.

En caso que cualquier modificación al presente **"CONTRATO"** implique un aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del Monto del **"CONTRATO"** (según se establece en la Cláusula Segunda del presente **"CONTRATO"**) o del plazo de ejecución de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente **"CONTRATO"** (según se

establece en la Cláusula Tercera del presente "**CONTRATO**"), en casos excepcionales y debidamente justificados, "**LA ENTIDAD**" podrá solicitar la autorización correspondiente a la "**SFP**" (o a la dependencia u organismo gubernamental que la suceda en las facultades y prerrogativas correspondientes) para determinar, de conformidad con la legislación aplicable, la procedencia o no de la celebración de dichos "Convenios Modificatorios"

#### **VIGÉSIMO PRIMERA.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la "**SFP**", el Órgano Interno de Control en "**LA ENTIDAD**" y cualquier otro Órgano Fiscalizador facultado, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a proporcionar la información y/o documentación que en su momento le requiera "**LA ENTIDAD**" por escrito, siempre que se encuentre relacionada con el presente "**CONTRATO**".

#### **VIGÉSIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD**

"**LA ENTIDAD**" se obliga a entregar y/o dar acceso a "**EL CONTRATISTA**" a su información confidencial, en la forma y términos que considere conveniente y que sean necesarios para el desarrollo de las actividades dentro de la relación de negocios derivada del presente instrumento. Dicha información confidencial será utilizada por "**EL CONTRATISTA**" con el único fin de desempeñar y ejecutar de la mejor forma posible "**LOS SERVICIOS**".

"**EL CONTRATISTA**" acepta expresamente y reconoce que la información confidencial que recibe de "**LA ENTIDAD**" es propiedad única y exclusiva de ésta por lo que será la misma la única autorizada para efectos de revelarla a terceros y por tanto, "**EL CONTRATISTA**" la tratará siempre con el carácter de Secreto Industrial bajo los términos de la ley de la materia, con carácter permanente, independientemente de la vigencia de las relaciones de negocio actuales o las que vayan a existir entre "**LAS PARTES**".

Para efectos del presente "**CONTRATO**" no se considerará información confidencial:

- a) La información que sea del dominio público;
- b) Aquélla que se compruebe fehacientemente que fue desarrollada por cualquiera de las partes con anterioridad a la firma del presente "**CONTRATO**"; y
- c) La información que se hizo del conocimiento público a través de un tercero con derecho a hacerlo.

Asimismo, "**LAS PARTES**" se obligan a prevenir a sus ejecutivos, directores, empleados, representantes o cualesquiera otro de sus factores o dependientes, en su caso, sobre el sigilo de la información confidencial que la otra parte le proporcione, siendo la parte receptora responsable ante la parte reveladora, de la actuación de aquéllos y del pago de cualquier daño y/o perjuicio que se pudiera causar a la otra parte con motivo del incumplimiento a lo aquí señalado.

En caso de que "**EL CONTRATISTA**", viole alguna de las disposiciones y compromisos aquí pactados, estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "**LA ENTIDAD**", mismos que serán establecidos por la autoridad competente y que en ningún caso serán menores a las cantidades señaladas por el artículo 224 de la Ley de la Propiedad Industrial.



"LAS PARTES" acuerdan que: I. La vigencia de esta obligación será por tiempo indefinido; II. La parte receptora de la información confidencial, se compromete a devolver la misma a la parte reveladora, al momento en que ésta lo requiera, obligándose a no copiar ni reproducir parcial o totalmente, por cualquier medio, dicha información confidencial. Finalmente, "LAS PARTES" convienen que en caso de que cualquiera de éstas incumpliere con las obligaciones que asume conforme al presente clausulado, la parte afectada tendrá la facultad de presentar las acciones civiles y penales que se deriven de la conducta ilícita de la parte infractora con base en lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial y los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal.

#### VIGÉSIMO TERCERA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución a las Cláusulas del presente "CONTRATO", para lo relativo a aquellas controversias derivadas de la rescisión administrativa o la terminación anticipada del "CONTRATO", así como para aquello que no esté expresamente estipulado en éste, "LAS PARTES" se someterán de forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier motivo.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LAS PARTES" soliciten a la "SFP", llevar a cabo el procedimiento de conciliación previsto en la "LEY".

#### VIGESIMO CUARTA.- LEGISLACIÓN

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este "CONTRATO" a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la "LEY" y su "REGLAMENTO", las que se tienen por reproducidas formando parte integrante de este "CONTRATO".

En lo no previsto por la "LEY" y su "REGLAMENTO", serán aplicables, supletoriamente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### VIGÉSIMO QUINTA.- DOMICILIOS.

Para todos los efectos derivados de este "CONTRATO", "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio o rescisión administrativa, los que han quedado señalados en las Declaraciones del presente "CONTRATO".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a notificar cualquier cambio de domicilio que realice dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales en que se realice este cambio, cualquier contravención a esta Cláusula, será causal de rescisión administrativa del presente "CONTRATO". Sin el aviso de mérito, todas las notificaciones se tendrán por válidamente hechas en el domicilio proporcionado por el "EL CONTRATISTA".

#### VIGÉSIMO SEXTA.- ENCABEZADOS Y ACUERDO ÍNTEGRO.

Todos los títulos y encabezados utilizados en el presente "CONTRATO" se insertan exclusivamente por referencia y no afectarán la interpretación del mismo.